



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200091300
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA (GARANTIA MOBILIARIA)
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S NIT.900.766.553-3
DEMANDADO	ADARLYN ARZUZA AVILA C.C. 1002087128
ASUNTO	ORDENA APREHENSION

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía., por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con **placas DFZ57F**, formulada a través de apoderada judicial de **MOVIAVAL S.A.** en contra de **ADARLYN ARZUZA AVILA C.C. 1002087128.**

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada MOVIAVAL S.A. S.A:

PLACA: **DFZ57F**
MOTOCICLETA: AUTECO-BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC
MODELO: 2020
COLOR: NEGRO NEBULOSA

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el correspondiente Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante Resolución No. DESAJMER19-340 del 1 de febrero de 2019, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: No se accede a la solicitud de poner a disposición el vehículo objeto de aprehensión en la CALLE 37 # 38A – 30, PARQUEADERO LA CHABELA EN EL

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en virtud a la Resolución indicada en el inciso tres del numeral segundo de este auto.

QUINTO: Se le reconoce personería a la DRA. LINA MARIA GARCIA GRAJALES con c.c. 32.350.461 y T.P.151.504 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO. Téngase como dependiente judicial a las abogadas, LILIANA PATRICIA ARANGO RESTREPO identificada con Tarjeta Profesional 167.622 del C.S. de la J, con cédula 21,560,247, y a DANIELA NARANJO ALZATE, con Tarjeta Profesional 303.299, del C. S. de la J., identificada cédula 1.152.453.801, conforme a las facultades mencionadas en la dependencia.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo